

GLOSARIO AMBIENTAL			
TERMINO	DEFINICION	REFERENCIA	ARTICULO
Acopio	Acción tendiente a reunir productos desechados o descartados por el consumidor al final de su vida útil y que están sujetos a planes de gestión de devolución de productos pos consumo, en un lugar acondicionado para tal fin, de manera segura y ambientalmente adecuada, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo integral. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denominará centro de acopio.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3.
Acotamiento	Proceso mediante el cual la Autoridad Ambiental competente define el límite físico de la ronda hídrica de los cuerpos de agua en su jurisdicción.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.2.
Acuerdo de conservación	Mecanismo de carácter voluntario entre el titular de una licencia ambiental y el propietario, ocupante, tenedor o poseedor de un predio en el que se pactan acciones de protección, recuperación, conservación y preservación del recurso hídrico, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a cambio de una contraprestación en dinero o en especie	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.3.1.1
Acuífero	Unidad de roca o sedimento, capaz de almacenar y transmitir agua, entendida como el sistema que involucra las zonas de recarga, tránsito y de descarga, así como sus interacciones con otras unidades similares, las aguas superficiales y marinas.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.
Agua subterránea	Se entiende por aguas subterráneas aquellas que se encuentran por debajo de la superficie del suelo o del fondo marino, las que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otros métodos similares.	NA	NA
Aguas continentales	Cuerpos de agua que se encuentran en tierra firme hasta la línea de más alta marea promedio. Se localizan en las tierras emergidas, ya sea en forma de aguas superficiales o aguas subterráneas.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Aguas estuarinas	Son cuerpos de agua, donde la desembocadura de un río se abre al mar. Se caracterizan por la dilución de agua marina con los aportes de agua dulce provenientes del continente.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.6.1.2.
Aguas lluvias	Aquellas recolectadas y almacenadas en los momentos y períodos de lluvias por cualquier mecanismo para su uso.	NA	NA
Aguas marinas	Las contenidas en la zona económica exclusiva, mar territorial, aguas interiores, incluyendo las contenidas hasta la línea de más alta marea promedio.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Aguas meteóricas	Aguas que están en la atmósfera.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Aguas servidas	Residuos líquidos provenientes del uso doméstico, comercial e industrial.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Aguas subterráneas	Las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.
Aire	Es el fluido que forma la atmósfera de la Tierra, constituido por una mezcla gaseosa cuya composición es, cuando menos, de veinte por ciento (20%) de oxígeno, setenta y siete por ciento (77%) de nitrógeno y proporciones variables de gases inertes y vapor de agua, en relación volumétrica.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Alcance de los proyectos, obras o actividades	Un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1.
Almacenamiento	Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico definido y por un tiempo determinado con carácter previo a su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3.
Almacenamiento de residuos	Es la acción del usuario de guardar temporalmente los residuos sólidos en depósitos, recipientes o cajas de almacenamiento, retornables o desechables, para su recolección por la persona prestadora con fines de aprovechamiento o de disposición final.	Decreto 2981 DE 2013	ARTICULO 2
Amenaza	Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental o intencional, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.
Aprovechamiento	Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Aprovechamiento forestal	Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Aprovechamiento sostenible	Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Aprovechamiento y/o valorización	Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos o desechos peligrosos, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3.
Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural	Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural	Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Árboles de sombrío	Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Área de influencia	Área en la cual se manifiestan de manera objetiva y en lo posible cuantificable, los impactos ambientales significativos ocasionados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad, sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico, en cada uno de los componentes de dichos medios. Debido a que las áreas de los impactos pueden variar dependiendo del componente que se analice, el área de influencia podrá corresponder a varios polígonos distintos que se entrecrucen entre sí	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1.
Área de influencia del proyecto	Municipio o conjunto de municipios en los cuales la empresa propietaria de una planta de generación eléctrica ha adquirido predios para el proyecto.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.2.1.2.
Área forestal protectora	Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque	Decreto 2811 de 1974	ARTICULO 204
Área fuente	Es una determinada zona o región, urbana suburbana o rural, que por albergar múltiples fuentes fijas de emisión, es considerada como un área especialmente generadora de sustancias contaminantes del aire.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Área protegida	Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación;	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Atmósfera	Capa gaseosa que rodea la Tierra.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Autoridad Ambiental	Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la autoridad ambiental de Buenaventura de que trata el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013, Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.4.1.1.2.
Banco de hábitat	Corresponde a un área en la que se podrán realizar actividades de preservación, restauración, rehabilitación, recuperación, y/o uso sostenible para la conservación de la biodiversidad	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.3.1.1
Barrera rompevientos	Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Biodiversidad	Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y los ecosistemas.	Ley 165 de 1994 y CDB, 1992	NA
Bioensayo acuático	Procedimiento por el cual las respuestas de organismos acuáticos se usan para detectar o medir la presencia o efectos de una o más sustancias, elementos, compuestos, desechos o factores ambientales solos o en combinación.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.

Bioma	Unidad ecológica de la biosfera que se diferencia según variables climáticas y geológicas que determinan el tipo de vegetación y fauna.	NA	NA
Bosque	Tierra con una cubierta de copa (o su grado equivalente de espesura) de más del 10 por ciento del área y una superficie superior a 0,5 hectáreas (ha). Los árboles deberían poder alcanzar una altura mínima de 5 metros (m) a su madurez in situ. Puede consistir ya sea en formaciones forestales cerradas, donde árboles de diversos tamaños y sotobosque cubren gran parte del terreno; diversos tamaños y sotobosque cubren gran parte del terreno; o formaciones forestales abiertas, con una cubierta de vegetación continua donde la cubierta de copa sobrepasa el 10 por ciento.	FAO	NA
Bosque altoandino	Es la franja de vegetación que va desde los 3.000 a 3.200 m. Se caracteriza por una vegetación compuesta especialmente por Weinmannia sp. (encenillo), Ilex sp., Hesperomeles sp. (mortiño), Miconia sp. (tuno), Brunellia sp., Clusia sp. (cucharo), Befaria sp. (pegamosco) entre otras (Cuatrecasas 1989, Cleef et al.1983), con elementos arbóreos hasta de 25 m de altura. Presenta nubosidad y niebla con temperaturas promedio de 15 a 60 C, condiciones ambientales extremas: baja presión atmosférica, escasa densidad del aire, baja temperatura media.	NA	NA
Bosque seco tropical	Es propio en tierras bajas y se caracteriza por presentar una fuerte estacionalidad de lluvias. En Colombia se encuentra en seis regiones: el Caribe, los valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, la región NorAndina en Santander y Norte de Santander, el valle del Patía, Arauca y Vichada en los Llanos. Originalmente este ecosistema cubría más de 9 millones de hectáreas, de las cuales quedan en la actualidad apenas un 8%, por lo cual es uno de los ecosistemas más amenazados en el país. Esto se debe a que el bosque seco existe en zonas con suelos relativamente fértiles, que han sido altamente intervenidos para la producción agrícola y ganadera, la minería, el desarrollo urbano y el turismo. Esta transformación es nefasta para la biodiversidad asociada al bosque seco y los servicios que presta este bosque.	NA	NA
Capacidad de asimilación	Capacidad de un cuerpo de agua para aceptar y degradar sustancias o formas de energía, a través de procesos físicos, químicos y biológicos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Capacidad de Carga	Es el número máximo de personas para el aprovechamiento turístico que una zona puede soportar, asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre los recursos naturales y culturales.	Ley 1558 de 2012	NA
Captación	Conjunto de estructuras necesarias para tomar el agua de una fuente de abastecimiento.	Resolución 330 de 2017	ARTICULO 256
Captura	Entiéndase como la acción de apresar un espécimen silvestre de forma temporal o definitiva, ya sea directamente o por medio de trampas diseñadas para tal fin.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.9.2.2.
Caracol	Molusco gasterópodo, invertido, no articulado, de cuerpo blando que carece de esqueleto interno y protegido por una concha calcárea	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.2.16.2.
Carga contaminante	Es el producto de la concentración másica de una sustancia por el caudal volumétrico del líquido que la contiene determinado en el mismo sitio. Se expresa en unidades de masa sobre tiempo.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Carga contaminante diaria	Es el resultado de multiplicar el caudal promedio por la concentración de una sustancia, elemento o parámetro contaminante por el factor de conversión de unidades y por el tiempo diario de vertimiento del usuario, medido en horas por día	Decreto 1076 de 2015	ARTICULO 2.2.9.7.2.1.
Categoría de manejo	Unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Cauce natural	Faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Cauce permanente	Corresponde a la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.2.
Cauces artificiales	Conductos descubiertos, contruidos por el ser humano para diversos fines, en los cuales discurre agua de forma permanente o intermitente.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Caudal ambiental	Volumen de agua por unidad de tiempo, en términos de régimen y calidad, requerido para mantener el funcionamiento y resiliencia de los ecosistemas acuáticos y su provisión de servicios ecosistémicos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Caudal disponible de un acuífero	Corresponden al caudal que se podría extraer continuamente de un acuífero, sin que se reduzcan sus reservas.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.6.1.2.
Caudal explotable de un acuífero	Corresponden al caudal que se puede extraer de los recursos disponibles de un acuífero, sin alterar el régimen de explotación establecido por la autoridad ambiental competente	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.6.1.2.
Caudal promedio	Corresponde al volumen de vertimientos por unidad de tiempo durante el período de muestreo. Para los efectos del presente capítulo, el caudal promedio se expresará en litros por segundo (l/s).	Decreto 1076 de 2015	ARTICULO 2.2.9.7.2.1.
Cercas vivas	Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Certificado de Incentivo Forestal de Conservación	Es un reconocimiento por los costos directos e indirectos en que incurre un propietario por conservar en su predio ecosistemas naturales boscosos poco o nada intervenidos, cuyo valor se definirá con base en los costos directos e indirectos por la conservación y la disponibilidad de recursos totales para el incentivo.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.9.1.2.
Colección biológica	Conjunto de especímenes de la diversidad biológica preservados bajo estándares de curaduría especializada para cada uno de los grupos depositados en ella, los cuales deben estar debidamente catalogados, mantenidos y organizados taxonómicamente, de conformidad con lo establecido en el protocolo de manejo respectivo, que constituyen patrimonio de la Nación y que se encuentran bajo la administración de una persona natural o jurídica, tales como herbarios, museos de historia natural, bancos de germoplasma, bancos de tejidos y ADN, genotecas y ceparios y las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible así lo considere	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.9.1.3.
Comercialización	Proceso general de promoción del producto, incluyendo la publicidad, relaciones públicas acerca del producto y servicios de información, así como la distribución, venta o donación en los mercados nacionales e internacionales.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Composición	Atributo de la biodiversidad que hace referencia a los componentes físicos y bióticos de los sistemas biológicos en sus distintos niveles de organización	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Comunidad	Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un conjunto de diversas especies que habitan en una localidad particular, incluyendo sus complejas interacciones bióticas	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Comunidad biótica	Conjunto de organismos vegetales y animales, que ocupan un área o lugar dado. Dentro de ella usualmente cumplen su ciclo biológico al menos alguna o algunas de sus especies y configuran una unidad organizada.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.8.1.
Concentración	Es la masa de una sustancia, elemento o parámetro contaminante, por unidad de volumen del líquido que lo contiene. Para los efectos del presente capítulo, la concentración se expresará en miligramos por litro (mg/l).	Decreto 1076 de 2015	ARTICULO 2.2.9.7.2.1.
Concentración de una sustancia en el aire	Es la relación que existe entre el peso o el volumen de una sustancia y la unidad de volumen del aire en la cual está contenida.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Concentración de una sustancia, elemento o compuesto en un líquido	La relación existente entre su masa y el volumen del líquido que lo contiene.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Concesión de aguas	Es el modo de adquirir el derecho a usar o aprovechar las aguas de uso público para los siguientes fines: a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d) Uso industrial; e) Generación térmica o nuclear de electricidad; f) Explotación minera y tratamiento de minerales; g) Explotación petrolera; h) Inyección para generación geotérmica; i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa; k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes; o) Usos medicinales, y p) Otros usos minerales.	Decreto 1541 de 1978	ARTICULO 36
Condiciones de referencia	Son los valores de temperatura y presión con base en los cuales se fijan las normas de calidad del aire y de las emisiones, que respectivamente equivalen a 25 C y 760 mm de mercurio.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Conocimiento	Son los saberes, innovaciones y prácticas científicas, técnicas, tradicionales o cualquier otra de sus formas, relacionados con la conservación de la biodiversidad	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Consecuencia nociva	Es el resultado de incorporar al recurso hídrico uno o varios elementos, sustancias o parámetros contaminantes, cuya concentración y caudal sean potencialmente capaces de degradar el recurso o que alteren las condiciones de calidad del mismo.	Decreto 1076 de 2015	ARTICULO 2.2.9.7.2.1.
Consejo Ambiental Regional	Instancia de coordinación interinstitucional e intersectorial de los actores presentes en el área hidrográfica o macrocuenca.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.

Conservación	Es la conservación in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación in situ hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Contaminación atmosférica	Es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Contaminantes	Son fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Controles al final del proceso	Son las tecnologías, métodos o técnicas que se emplean para tratar, antes de ser transmitidas al aire, las emisiones o descargas contaminantes generadas por un proceso de producción, combustión o extracción, por cualquier otra actividad capaz de emitir contaminantes al aire, con el fin de mitigar, contrarrestar o anular sus efectos sobre el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Corporaciones Autónomas Regionales	son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.	Ley 99 de 1993	ARTICULO 23
Corporaciones no aportantes al Fondo de Compensación Ambiental	Las Corporaciones de Desarrollo Sostenible no serán aportantes al Fondo de Compensación Ambiental.	Decreto 1076 de 2015	
Cuenca	Es el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que a su vez, pueda desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.3.1.1
Cuenca hidrográfica	Entiéndase por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.
Cuerpo de agua	Sistema de origen natural o artificial localizado, sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Cuerpo de Agua.	Sistema de origen natural o artificial, localizado sobre la superficie terrestre, conformado por elementos físicos-bióticos y masas o volúmenes de agua, contenidas o en movimiento	Decreto 1076 de 2015	ARTICULO 2.2.9.7.2.1.
Cultura de la no basura	Es el conjunto de costumbres y valores de una comunidad que tienden a la reducción de las cantidades de residuos generados por cada uno de sus habitantes, por la comunidad en general o por los diferentes sectores productivos, así como el aprovechamiento de los residuos potencialmente reutilizables.	Decreto 1076 de 2015	
Datos Abiertos	Son datos que pueden ser utilizados, reutilizados y redistribuidos libremente por cualquier persona, y que se encuentran sujetos, cuando más, al requerimiento de atribución y de compartirse de la misma manera en que aparecen	NA	NA
Defensa de la cuenca hidrográfica	Conjunto de actividades encaminadas al mantenimiento y recuperación del estado ambiental de una cuenca.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.2.1.2.
Defensa del área de influencia del proyecto	Conjunto de actividades necesarias para el cumplimiento del "Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica y del Área de Influencia del Proyecto."	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.2.1.2.
Desarrollo Sostenible	Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades	Ley 99 de 1993	ARTICULO 3
Desastre	Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.	Ley 1523 de 2012	ARTICULO 4
Desechos o residuos peligrosos de plaguicidas	Comprende los plaguicidas en desuso, es decir, los que se encuentran vencidos o fuera de especificaciones técnicas, envases o empaques que hayan contenido plaguicidas, remanentes, sobrantes, subproductos de estos plaguicidas; el producto de lavado o limpieza de objetos o elementos que hayan estado en contacto con los plaguicidas tales como: Ropa de trabajo, equipos de aplicación, equipos de proceso u otros.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Detergente	Toda sustancia o preparado que contenga jabón u otros tensoactivos y que se utilicen en procesos de lavado con agua. Los detergentes podrán adoptar cualquier forma (líquido, polvos, pasta, barra, pastilla, formas moldeadas, entre otros) y estar destinados a su uso doméstico e institucional o industrial.	NA	NA
Diámetro a la altura del pecho (DAP).	Es el diámetro del fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta centímetros a partir del suelo.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Disposición final	Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los no aprovechables, en lugares especialmente seleccionados, diseñados y debidamente autorizados, para evitar la contaminación y los daños o riesgos a la salud humana y al ambiente.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3.
Distribuidor	Persona natural o jurídica, pública o privada, que suministra los plaguicidas a través de canales comerciales en los mercados nacionales o internacionales.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Diversidad biológica	Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Dosis de inmisión	Es el valor total (la integral) del flujo de inmisión en un receptor, durante un período determinado de exposición.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Ecosistema	Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Ecosistema de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos	Aquellos que garantizan la oferta de servicios ecosistémicos relacionados con el ciclo hidrológico, y en general con los procesos de regulación y disponibilidad del recurso hídrico en un área determinada.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.
Ecosistema natural boscoso	Concepto que comprende un sistema ecológico poco o nada afectado por el hombre, compuesto predominantemente por vegetación arbórea y elementos bióticos y abióticos del medio ambiente que se influyen mutuamente.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.9.1.2.
Educación Ambiental	Es un proceso dinámico y participativo, orientado a la formación de personas críticas y reflexivas, con capacidades para comprender las problemáticas ambientales de sus contextos (locales, regionales y nacionales). Al igual que para participar activamente en la construcción de apuestas integrales (técnicas, políticas, pedagógicas y otras), que apunten a la transformación de su realidad, en función del propósito de construcción de sociedades ambientalmente sustentables y socialmente justas.	Ley 1549 de 2012	ARTICULO 1
Eliminación	Este término comprende las operaciones que pueden conducir a la recuperación, reciclaje, regeneración, reutilización, tratamiento, incluido el almacenamiento, así como la disposición final.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Embalse	Área de inundación medida a la cota de rebose del vertedero de una presa tanto de regulación como de derivación. Para el caso de vertederos con compuertas, la cota de rebose será el "nivel máximo normal de operación", entendido éste como la cota a partir de la cual se inicia la apertura de compuertas para evacuar excedentes de agua.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.2.1.2.

Emergencia	Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.	Ley 1523 de 2012	ARTICULO 4
Emisión	Es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Emisión de ruido	Es la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente o al espacio público.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Emisión fugitiva	Es la emisión ocasional de material contaminante.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Envasador	Persona natural o jurídica, pública o privada, autorizada, cuya actividad consiste en trasladar un plaguicida de cualquier recipiente a un envase comercial para la venta subsiguiente, sin alterar sus características.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Envase	Recipiente que contiene el producto para protegerlo o conservarlo y que facilita su manipulación, almacenamiento, distribución, y presenta la etiqueta.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Episodio o evento	Es la ocurrencia o acasamiento de un estado tal de concentración de contaminantes en el aire que dados sus valores y tiempo de duración o exposición, impone la declaratoria por la autoridad ambiental competente, de alguno de los niveles de contaminación, distinto del normal.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Especie	Nivel de la biodiversidad que hace referencia al conjunto de poblaciones cuyos individuos se entrecruzan actual o potencialmente dando origen a descendencia fértil y que están reproductivamente aislados de otros grupos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Especie en peligro de extinción	Son especies o subespecies de fauna y flora, o sus poblaciones que están en peligro de extinción, en todas o parte de sus áreas de distribución y cuya sobrevivencia es improbable si los factores que las ponen en riesgo continúan presentándose	Ley 356 DE 1997	ARTICULO 1
Especies endémicas	son especies o subespecies de fauna y de flora o sus poblaciones cuya distribución se limita a un área geográfica particular	Ley 356 DE 1997	ARTICULO 1
Espécimen	Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.9.1.3.
Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica	Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados en adelante referido únicamente como espécimen.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.9.2.2.
Estructura	Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la disposición u ordenamiento físico de los componentes de cada nivel de organización	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Estructura ecológica principal	Conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.
Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Conjunto de información que permite la toma de decisiones por parte de la autoridad ambiental ante la solicitud de un peticionario de licencia ambiental. Implica medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación de impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad.	NA	NA
Estudio técnico	Documento elaborado por el interesado en el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables con fines comerciales, por medio del cual se caracterizan, proponen y analizan aspectos biológicos, ecológicos, productivos y socioculturales que demuestran que existe una adecuada estabilidad poblacional, que permita un manejo sostenible de la(s) especie(s) objeto de interés.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Estudios Ambientales	Son aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.9.2.2.
Etapas de producción	Es la entrada en operación del proyecto (producción de bienes o servicios)	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.3.1.1
Etiqueta	Cualquier material escrito, impreso o gráfico que vaya sobre el envase que contiene un plaguicida o esté impreso, grabado o adherido a su recipiente inmediato y en el paquete o envoltorio exterior de los envases para uso o distribución.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Explotación minera	En lo que respecta a la definición de explotación minera se acogerá lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, o la que la modifique, sustituya o derogue.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1.
Fabricación	Síntesis o producción de un ingrediente activo o plaguicida.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Fabricante	Persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada al negocio o a la función (directamente, por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) de sintetizar un ingrediente activo o un plaguicida.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Flora silvestre	Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre	Decreto 1076 de 2015	NA
Flujo de inmisión	Es la tasa de inmisión con referencia a la unidad de área de superficie de un receptor.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Formulación	Proceso de combinación de varios ingredientes para hacer que el producto sea útil y eficaz para la finalidad que se pretende.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Formulador	Persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada a la formulación de productos finales.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Fuente de emisión	Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Fuente fija	Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Fuente fija dispersa o difusa	Es aquella en que los focos de emisión de una fuente fija se dispersan en un área, por razón del desplazamiento de la acción causante de la emisión, como en el caso de las quemas abiertas controladas en zonas rurales.	NA	NA
Fuente fija puntual	Es la fuente fija que emite contaminantes al aire por ductos o chimeneas.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Fuente móvil	Es la fuente de emisión que por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Función	Atributo de la biodiversidad que hace referencia a la variedad de procesos e interacciones que ocurren entre sus componentes biológicos	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Gastos de funcionamiento	Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas por la ley. Hacen parte de este los gastos de personal (servicios personales asociados a la nómina, servicios personales indirectos, contribuciones inherentes a la nómina del sector público y del sector privado); los gastos generales (adquisición de bienes, de servicios, impuestos y multas); y las transferencias corrientes.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.5.1.1
Gastos de inversión ambiental	Son aquellas erogaciones susceptibles de causar beneficios ambientales, orientadas a obtener un resultado cuantificable y medible o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital. Su asignación permite mantener o acrecentar la capacidad de oferta natural y mejorar la gestión ambiental. Estos gastos deben estar discriminados en la respectiva formulación de los proyectos inscritos y viabilizados en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.5.1.1
Gen	Nivel de la biodiversidad que hace referencia a segmentos de ADN en un cromosoma que codifica proteínas específicas y transmite las características hereditarias	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Generación propia	Energía eléctrica generada por la planta, a la que se le debe descontar el consumo propio de la planta. Se medirá en el secundario del transformador de la subestación asociada a la planta generadora.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.2.1.2.
Generador	Persona natural o jurídica, pública o privada, cuya actividad genere plaguicidas en desuso, residuos, empaques y envases de los mismos. Si la persona es desconocida será la persona que esté en posesión de estos desechos. Así mismo, se equipara a un generador, el fabricante o importador de plaguicidas, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos o residuos peligrosos del plaguicida.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Género Hélix	Grupo de caracoles terrestres pertenecientes a la Familia Helicidae, que agrupa más cuatro mil (4.000) especies, de las cuales aproximadamente veinte (20) se consideran comestibles y cuya distribución natural corresponde a Europa y el Norte de África	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.2.16.2.

Gestión del riesgo	Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.
Gestión integral	Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de evaluación, seguimiento y monitoreo desde la prevención de la generación hasta la disposición final de los residuos o desechos peligrosos, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3.
Gestión integral de residuos sólidos	Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables	Decreto 2981 DE 2013	ARTICULO 2
Gestor o Receptor	Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3.
Grupo asociativo	Forma asociativa que se constituye conforme a la ley, cuyo objeto social esté relacionado con el sector forestal.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Grupo biológico	Conjunto de organismos emparentados, que han sido agrupados de acuerdo con características comunes tales como: morfología, taxonomía, genotipo, etc.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.9.2.2.
Hábitat	Se entiende el lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población.	Ley 165 de 1994	ARTICULO 2
Hélix aspersa	Especie de caracol terrestre, originario de Europa, introducida a todos los continentes de manera premeditada y con fines económicos. En Colombia se encuentran dos variedades de esta misma especie, como son el Hélix aspersa Muller (petit gris) y el Hélix aspersa máximo (gros gris).	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.2.16.2.
Hidrocarburos	(Ciclopentano, Isobutano, Propano entre otros): Estos compuestos no agotan la capa de ozono y su potencial de calentamiento global es mínimo, pero algunos de ellos son inflamables por lo que su utilización está sujeta a la aplicación de medidas de seguridad y minimización de riesgos. Actualmente la importación de estas sustancias no requiere de licencia ambiental.	NA	NA
Holotipo	Ejemplar único o parte del mismo, designado o fijado de la serie tipo como testigo del nombre de una especie o subespecie nominal al establecer el taxón nominal	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.9.1.3.
Huella Hídrica	Es un concepto que permite determinar los impactos de un proceso antrópico sobre el agua, respecto a la cantidad o la calidad, para lo cual se definen tres componentes: las huellas hídricas verde, azul y gris. Los dos primeros se relacionan con el impacto en la cantidad de agua y la huella hídrica gris se relaciona con el impacto sobre la calidad del agua. Se define como el agua que responde exclusivamente al requerimiento hídrico consuntivo del proceso productivo, por lo que es una parte del agua extraída y tras el proceso antrópico no retorna a la cuenca	NA	NA
Huella Hídrica Azul	Volumen de agua extraído de ríos, lagos o acuíferos (agua azul) y que no es retornado a la fuente, por lo tanto, en el proceso antrópico fue incorporado, evaporado o trasvasado	NA	NA
Huella Hídrica Verde	Sólo aplica para el sector agropecuario y se basa en el uso natural del agua de la humedad del suelo que proviene de la lluvia (agua verde), fenómeno natural asociado a la vegetación, entendiéndose que la agricultura genera una apropiación indirecta de agua, asociada a un proceso antrópico	NA	NA
Humedales	Según el Convenio Ramsar protección de humedales, en su artículo número 1 del protocolo "define una zona húmeda o humedal como cualquier extensión de marisma, pantano o turbera, o superficie cubierta de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de aguas marinas cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros" (Ramsar, 1971). De este modo, los humedales se clasifican en humedales marinos y costeros, humedales continentales y humedales artificiales. En Colombia, la extensión de humedales es de 2.589.839 Hectáreas, representadas en áreas de cobertura de cuerpos de agua naturales continentales, hidrófitas continentales, lagunas costeras y manglares.	NA	NA
Impacto ambiental	Cualquier alteración en el medio ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1.
Incautación	Es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley.	Ley 1801 de 2016	ARTICULO 164
Incendio forestal	Cualquier fuego no justificado que afecta combustibles vegetales y se propaga rápidamente sin control y sin límites preestablecidos, ubicado en áreas de aptitud forestal o ambiental. Su tamaño es superior a 0.5 hectáreas.	NA	NA
Incineración	Es el proceso de combustión de sustancias, residuos o desechos, en estado sólido, líquido o gaseoso.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Índice de escasez para aguas subterráneas	Es la relación entre la sumatoria de los caudales captados en el acuífero y los caudales explotables del mismo	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.6.1.2.
Índice de escasez para aguas superficiales	Relación entre la demanda de agua del conjunto de actividades sociales y económicas con la oferta hídrica disponible.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.6.1.2.
Información mínima asociada a los especímenes que forman parte de la colección	Es aquella información básica inherente a los especímenes, tal como la taxonómica al mejor nivel de detalle posible; localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas); fecha de colecta y colector, entre otras.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.9.1.3.
Ingrediente activo	Sustancia química de acción plaguicida que constituye la parte biológicamente activa presente en una formulación.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Ingrediente activo grado técnico	Es aquel que contiene los elementos químicos y sus compuestos naturales o manufacturados, incluidas las impurezas y compuestos relacionados que resultan inevitablemente del proceso de fabricación.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Ingresos del Fondo de Compensación Ambiental	Serán ingresos del Fondo de Compensación Ambiental los montos transferidos por las Corporaciones Autónomas Regionales correspondientes al 20% de los recursos percibidos por concepto de transferencias del sector eléctrico y el 10% de las restantes rentas propias con excepción del porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble y de aquellos que tengan como origen relaciones contractuales interadministrativas.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.5.1.1
Inmisión	Transferencia de contaminantes de la atmósfera a un receptor. Se entiende por inmisión la acción opuesta a la emisión. Aire inmisibles es el aire respirable al nivel de la troposfera.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Interesado	Persona natural o jurídica, pública o privada, que presenta solicitud ante la autoridad ambiental competente a fin de obtener el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Inversión total del proyecto	Corresponde a la totalidad del capital invertido (activos fijos y costos en que se incurra para el desarrollo del proyecto licenciado) por el titular del proyecto en las etapas previas a la producción	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.3.1.1
Lago	Es un cuerpo de agua natural, dulce o salada de tipo continental de gran tamaño y profundidad, ubicado en depresiones del terreno de formas variadas, que se alimenta de un río o de aguas freáticas.	NA	NA
Laguna	Es una depresión de la zona costera, ubicada por debajo del promedio mayor de las mareas más altas, que tiene una comunicación permanente o efímera pero protegida de las fuerzas del mar por algún tipo de barrera, la cual puede ser arenosa o formada por islas de origen marino que, en general, son paralelas a la línea de costa. Son cuerpos de aguas someras y de salinidad variable.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.4.1.1.2.

Licencia Ambiental	Autorización que otorga la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, a una persona o empresa, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que conforme a la ley y asimismo a los reglamentos puede producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. Establece los requisitos, obligaciones y condiciones que el beneficiario de la licencia ambiental debe cumplir para prevenir, mitigar, corregir, compensar y manejar los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.	NA	NA
Límite de cuenca	Una cuenca hidrográfica se delimita por la línea de divorcio de las aguas. Se entiende por línea de divorcio la cota o altura máxima superficial, que divide dos cuencas contiguas	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.
Límites permisibles de vertimiento	Es el contenido permitido de una sustancia, elemento o parámetro contaminante, en forma individual, mezclado o en combinación, o sus productos de metabolismo establecidos en los permisos de vertimiento y/o en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV.	Decreto 1076 de 2015	ARTICULO 2.2.9.7.2.1.
Línea de mareas máximas	Corresponde a la elevación máxima a la que llega la influencia del mar en los cuerpos de agua debido a la marea alta o pleamar y la marea viva o sicigial	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.2.
Lixiviado	Es el líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas y/o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación	Decreto 2981 DE 2013	ARTICULO 2
Lodo	Suspensión de un sólido en un líquido proveniente de tratamiento de aguas, residuos líquidos u otros similares.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Manantial	Descarga de agua subterránea al exterior, concentrada en un punto o a lo largo de una línea	NA	NA
Manejo	Se entiende la recolección, transporte, y eliminación de los desechos residuos peligrosos de plaguicidas y los plaguicidas en desuso, incluido el monitoreo de los lugares de disposición final.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Manejo ambientalmente racional	Por manejo ambientalmente racional de los plaguicidas y desechos peligrosos provenientes de los mismos, se entiende la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los plaguicidas desechos peligrosos se manejen de manera que queden protegidos el ambiente y la salud contra los efectos nocivos que puedan derivarse de los mismos. Lo anterior independientemente de la obligación de obtener las licencias, permisos y autorizaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Manejo Integrado de las Zonas Costeras (MIZC)	Proceso dinámico y participativo mediante el cual se diseñan estrategias y se adoptan decisiones para el uso sostenible y la conservación de la zona costera y sus recursos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.4.1.1.2.
Manejo integral.	Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, reducción y separación en la fuente, acopio, almacenamiento, transporte, aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final, importación y exportación de residuos o desechos peligrosos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para proteger la salud humana y el ambiente contra los efectos nocivos temporales y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3.
Manejo sostenible	Planificación y ejecución de prácticas sostenibles para el manejo, uso y aprovechamiento de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, que, salvaguardando el equilibrio de los ecosistemas y sus funciones, permitan mejorar la producción de bienes y servicios, apoyado en la evaluación de su estructura, características intrínsecas y potencial y, respetando los usos tradicionales y el valor cultural.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Medidas de compensación	Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1.
Medidas de corrección	Son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1.
Medidas de mitigación	Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1.
Medidas de prevención	Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.3.1.1.
Metodologías establecidas	Hace referencia a los métodos o procedimientos que el usuario debe utilizar para llevar a cabo la adecuada recolección y preservación. Dichas metodologías deberán atender a estándares de calidad, con técnicas válidas para la obtención de la información en las áreas objeto de estudio; estas deben ser referenciadas y aprobadas a nivel nacional y/o internacional.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.9.2.2.
Muestra compuesta	Es la mezcla de varias muestras puntuales de una misma fuente, tomadas a intervalos programados y por periodos determinados, las cuales pueden tener volúmenes iguales o ser proporcionales al caudal durante el periodo de muestras.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Muestra de Ecosistema Natural	Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1.
Muestra integrada	La muestra integrada es aquella que se forma por la mezcla de muestras puntuales tomadas de diferentes puntos simultáneamente, o lo más cerca posible. Un ejemplo de este tipo de muestra ocurre en un río o corriente que varía en composición de acuerdo con el ancho y la profundidad.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Muestra puntual	Es la muestra individual representativa en un determinado momento.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Municipio donde está situada una planta termoelectrica	Municipio o municipios donde se encuentra construida la planta de generación, incluyendo patio de disposición de cenizas, áreas de almacenamiento de combustible y áreas de operación de equipos asociados.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.2.1.2.
Municipio o distrito con territorio localizado en un embalse	Municipio o distrito en cuyo territorio se encuentra un embalse que tenga entre otras, finalidad hidroeléctrica, bien sea en el cauce principal de la cuenca o en el cauce de una o varias desviaciones.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.2.1.2.
Municipio o distrito con territorio localizado en una cuenca	Municipio o distrito que tiene la totalidad o parte de su territorio dentro de una cuenca hidrográfica.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.2.1.2.
Información asociada a los especímenes recolectado	Es aquella información básica inherente a los especímenes, tal como la taxonómica al mejor nivel de detalle posible; localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas); fecha de colecta y colector, entre otras.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.8.1.3.
Nivel de alerta (Nivel III)	Es aquél que se presenta cuando la concentración de contaminantes en el aire y su duración o tiempo de exposición, puede causar alteraciones manifiestas en el medio ambiente o la salud humana y en especial alteraciones de algunas funciones fisiológicas vitales, enfermedades crónicas en organismos vivos y reducción de la expectativa de vida de la población expuesta.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Nivel de emergencia (Nivel IV)	Es aquél que se presenta cuando la concentración de contaminantes en el aire y su tiempo de exposición o duración, puede causar enfermedades agudas o graves u ocasionar la muerte de organismos vivos, y en especial de los seres humanos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Nivel de prevención (Nivel II)	Es aquél que se presenta cuando las concentraciones de contaminantes en el aire y su tiempo de exposición o duración, causan efectos adversos y manifiestos, aunque leves, en la salud humana o en el medio ambiente tales como irritación de las mucosas, alergias, enfermedades leves de las vías respiratorias, o efectos dañinos en las plantas, disminución de la visibilidad u otros efectos nocivos evidentes.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Nivel Normal (Nivel I)	Es aquél en que la concentración de contaminantes en el aire y su tiempo de exposición o duración son tales, que no se producen efectos nocivos, directos ni indirectos, en el medio ambiente, o la salud humana.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Nivel subsiguiente de la subzona hidrográfica	Corresponde a aquellas cuencas con áreas de drenaje mayores a 500 km2 dentro de una subzona hidrográfica y que sean afluentes directos del río principal.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.
Norma de calidad del aire o nivel de inmisión	Es el nivel de concentración legalmente permisible de sustancias o fenómenos contaminantes presentes en el aire, establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de preservar la buena calidad del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Norma de emisión	Es el valor de descarga permisible de sustancias contaminantes, establecido por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de calidad del aire.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Norma de emisión de ruido	Es el valor máximo permisible de presión sonora, definido para una fuente, por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de ruido ambiental.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.

Norma de ruido ambiental	Es el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.	Decreto 948 de 1995	ARTICULO 2
Norma de ruido ambiental	Es el valor establecido por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector, de manera tal que proteja la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Norma de vertimiento	Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Objetivo de calidad	Conjunto de criterios de calidad definidos para alcanzar los usos del agua asignados en un horizonte de tiempo determinado, en un sector o tramo específico de un cuerpo de agua.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Objetivos de calidad	Es el conjunto de variables, parámetros o elementos con su valor numérico, que se utiliza para definir la idoneidad del recurso hídrico para un determinado uso.	Decreto 1076 de 2015	ARTICULO 2.2.9.7.2.1.
Olor ofensivo	Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce fastidio, aunque no cause daño a la salud humana.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
País de origen	País donde se realiza la fabricación del ingrediente activo o la formulación de un plaguicida.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Paisaje	Nivel de la biodiversidad que expresa la interacción de los factores formadores (biofísicos y antropogénicos) de un territorio	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Pantano	Se define como un surgimiento natural el cual presenta por sí mismo acumulaciones de agua sobre las superficies de tierras bajas inundadas, normalmente fangosas	NA	NA
Parámetro	Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Páramo	Ecosistema de alta montaña, ubicado entre el límite superior del Bosque Andino y, si se da el caso, el límite inferior de los glaciares, en el cual dominan asociaciones vegetales tales como pajonales, frailejones, matorrales, prados y chuscales, además puede haber formaciones de bosques bajos y arbustos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas, entre otros.	Ley 1930 de 2018	ARTICULO 3
Pasivo Ambiental	Obligación legal, presente, de una empresa o persona natural de hacer un gasto futuro, debido a la ejecución de una actividad, uso, vertimiento o desecho de una sustancia en particular que afecta, daña o agota de manera peligrosa los recursos naturales y/o el ambiente.	NA	NA
Perfil de los profesionales	Conjunto de rasgos profesionales que caracterizan a las personas que llevarán a cabo las actividades reguladas en el presente decreto, que cuenten con un conocimiento de los diferentes grupos biológicos a caracterizar y de sus correspondientes metodologías.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.9.2.2.
Permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales	Es la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.9.2.2.
Persona prestadora del servicio público domiciliario de aseo	Es aquella encargada de todas, una o varias de las actividades del servicio de recolección municipal de residuos o de las complementarias de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, en los términos de los artículos 14 y 15 de la Ley 142 de 1994.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.8.13.1.2.
Plaguicida	Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimento para animales, o que puedan administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta, agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Plaguicidas en desuso	Aquellos plaguicidas y los residuos o desechos de estos, que ya no pueden ser usados, por cualquier causa, para su propósito original o para cualquier otro fin, por lo que deben ser eliminados de manera segura para la salud humana y el medio ambiente.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Plan de aprovechamiento forestal	Es la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la cosecha del bosque y extracción de los productos, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales únicos	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Plan de establecimiento y manejo forestal	Estudio elaborado con base en el conjunto de normas técnicas de la silvicultura a que regulan las acciones a ejecutar en una plantación forestal, con el fin de establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar bosques cultivados de acuerdo con los principios de utilización racional y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Plan de gestión de devolución de productos pos consumo	Instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar la devolución y acopio de productos pos consumo que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final controlada.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3.
Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS)	Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.	Decreto 2981 DE 2013	ARTICULO 2
Plan de Manejo Ambiental	Es el instrumento administrativo de manejo y control ambiental a través del cual se autoriza la operación de los zocriaderos de la especie Hélix aspersa que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren en funcionamiento y comprende el conjunto detallado de actividades, que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.2.16.2.
Plan de manejo forestal	Es la formulación y descripción de los sistemas y labores silviculturales a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad, presentando por el interesado en realizar aprovechamientos forestales persistentes.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Plan de Manejo Sanitario	Es el conjunto de medidas zoonosanitarias que debe cumplir un establecimiento que desarrolle actividades pecuarias, para este caso, los zocriaderos de caracoles de la especie Hélix aspersa.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.2.16.2.
Plan de ordenación forestal	Es el estudio elaborado por las corporaciones que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que el interesado en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrolle su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Plan maestro	Guía técnica para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y para el manejo en general, de cada una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; incluye las zonificaciones respectivas	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.8.1.
Plantación Forestal	Es el bosque originado por la intervención directa del hombre	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Población	Nivel de la biodiversidad que hace referencia a un grupo de individuos de una especie que se entrecruzan y producen población fértil	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Poseción de residuos o desechos peligrosos	Es la tenencia de esta clase de residuos con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3.
Precintos	Son unidades de identificación contramarcadas no reutilizables y destinadas a la identificación de pieles y productos de especies de la fauna silvestre.	NA	NA

Preservación	Conjunto de acciones orientadas al mantenimiento del estado natural de la biodiversidad y de los ecosistemas mediante la limitación de la intervención humana en ellos	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.3.1.1
Prevención de riesgo	Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.	Ley 1523 de 2012	ARTICULO 4
Producto de la flora silvestre	Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.1.
Producto forestal no maderable	Bienes de origen biológico distintos de la madera y la fauna, que se obtienen de las variadas formas de vida de la flora silvestre, incluidos los hongos, y que hacen parte de los ecosistemas naturales.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.1.
Productos forestales de segundo grado de transformación o terminados	Son los productos de la madera obtenidos mediante diferentes procesos y grados de elaboración y de acabado industrial con mayor valor agregado, tales como molduras, parquet, listón machihembrado, puertas, muebles en crudo o terminados, tableros aglomerados, tableros laminados, tableros contrachapados, tableros de fibras, tableros de partículas, marcos de puertas y ventanas, entre otros. Se considera productos secundarios los de madera aserrada que presenten secado y/o inmunizado, trabajo de cepillado por sus caras más amplias y un espesor menor a 5 cm, así como aquellos productos rollizos que tienen secado industrial e inmunizado.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.1.
Productos forestales de transformación primaria	Son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas, tales como: bloques, bancos, tablonés, tablas y además chapas, entre otros, sin ser sometidos a ningún proceso o grado de elaboración y/o de acabado industrial con mayor valor agregado.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.1.
Productos forestales maderables	Es la madera que se obtiene del aprovechamiento de especies forestales leñosas, así como los productos y derivados que se obtengan de la transformación de esta. Se diferencia entre rollizos y aserrados.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.1.
Productos forestales no maderables en primer grado de transformación	Son aquellos que no han sufrido ninguna transformación física o estética y que conservan su estructura original.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.1.
Programa Ambiental	Conjunto de acciones orientadas al desarrollo de los planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o formuladas por el Ministerio del Medio Ambiente, así como también las que correspondan a la implementación de los planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales	Decreto 2532 de 2001	Artículo 2
Programa de Manejo Ambiental	Proceso de implantación que describe cómo se conseguirán los objetivos y las metas definidos en los planes de manejo, lo cual incluye su planificación en el tiempo y el personal responsable para su implantación. Los programas están conformados por proyectos y/o acciones.	NA	NA
Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)	Es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso	Decreto 1090 de 2018	ARTICULO 1
Protección, recuperación, conservación, preservación y vigilancia	Es la gestión que propende por la conservación de la cuenca hídrica a través de acciones de preservación, restauración, implementación de proyectos de uso sostenible y/o monitoreo del recurso hídrico	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.3.1.1
Protocolo de Kioto	Es un tratado internacional cuyo objetivo principal es lograr que para 2008-2012 los países desarrollados disminuyan sus emisiones de gases de efecto invernadero a un 5% menos del nivel de emisiones de 1990; se amplió hasta el 2015, con metas a 2020.	NA	NA
Protocolo de manejo de las colecciones biológicas	Documento elaborado por el titular de la colección que describe las actividades que realiza respecto de los especímenes depositados, a fin de garantizar la buena calidad, conservación y administración legal de las colecciones biológicas nacionales. Dicho Protocolo debe ser elaborado de acuerdo a los Términos de Referencia que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.1.3.
Protocolo de Montreal	Protocolo relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono. Su entrada en vigor fue en enero de 1989. El Protocolo de Montreal busca fijar plazos máximos para la eliminación de la producción y consumo de las principales sustancias agotadoras de la capa de ozono.	NA	NA
Proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso hídrico	Son todas aquellas inversiones para el mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad del recurso hídrico, incluyendo la elaboración y ejecución de los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico, inversiones en interceptores, emisarios finales y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas. Hasta un 10% del recaudo de la tasa retributiva podrá utilizarse para la cofinanciación de estudios y diseños asociados a estas obras.	Decreto 1076 de 2015	ARTICULO 2.2.9.7.2.1.
Puertos marítimos de gran calado	Son aquellos terminales marítimos, en los que su conjunto de elementos físicos y las obras de canales de acceso cuya capacidad para movilizar carga es igual o superior a un millón quinientas mil (1.500.000) toneladas/año y en los cuales pueden atracar embarcaciones con un calado igual o superior a veintisiete (27) pies.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.
Punto de captación	Es el sitio o lugar donde el usuario toma el recurso hídrico para cualquier uso.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.7.2.1.
Punto de control del vertimiento	Lugar técnicamente definido y acondicionado para la toma de muestras de las aguas residuales de los usuarios de la autoridad ambiental o de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, localizado entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Punto de descarga	Sitio o lugar donde se realiza un vertimiento al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Quebrada	Curso natural de agua normalmente pequeño y poco profundo, por lo general, de flujo permanente, en cierto modo turbulento y tributario de un río y/o mar.	NA	NA
Receptor	Es la persona natural o jurídica, pública o privada, debidamente autorizada para eliminar los desechos peligrosos provenientes de plaguicidas y los plaguicidas en desuso.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.7.1.1.4.
Reciclador	Es la persona natural o jurídica que se dedica a realizar una o varias de las actividades que comprende la recuperación o el reciclaje de residuos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.8.13.1.2.
Reciclaje	Son los procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos recuperados y se devuelven a los materiales su potencialidad de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de una o varias actividades: Tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.8.13.1.2.
Recolección de especímenes	Consiste en los procesos de captura y/o remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.2.2.
Recuperación	Es la acción que permite retirar de los residuos aquellos materiales que pueden someterse a un nuevo proceso de aprovechamiento, para convertirlos en materia prima útil en la fabricación de nuevos productos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.8.13.1.2.
Recurso hídrico	Aguas superficiales, subterráneas, meteóricas y marinas.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Recursos genéticos	Conjunto de partículas transmisoras de caracteres hereditarios dentro de las poblaciones naturales de flora y fauna silvestre, que ocupan un área dada.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.8.1.
Recursos naturales renovables	son aquellos que la propia naturaleza repone periódicamente mediante procesos biológicos o de otro tipo, esto es, que se renuevan por sí mismos	Sentencia C-221/97	NA
Reforestación	Es el establecimiento de árboles para formar bosques, realizado por el hombre.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Región fisiográfica	Unidad geográfica definida por características tales como drenaje, relieve, geomorfología, hidrología; por lo general sus límites son arcosinos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.8.1.
Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas	Instrumento otorgado y administrado por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt" como entidad competente para adelantar esta actividad, a través del cual se ampara la tenencia legal de los especímenes de las colecciones biológicas.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.1.3.

Reglamento Operativo	Documento diseñado y aprobado por el Comité del Fondo de Compensación Ambiental, mediante el cual se determina el procedimiento para el recaudo, el giro de los recursos, el trámite de las solicitudes presentadas por las Corporaciones, desarrolla los criterios generales de distribución contenidos en presente capítulo y establece parámetros para el seguimiento y evaluación de la efectividad del gasto, y las demás que se consideren complementarias para el logro de los objetivos del Fondo	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.5.1.1
Rehabilitación	Son las acciones de restauración que están orientadas a llevar el sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, este debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.3.1.1
Relleno sanitario	Solución técnica de Saneamiento Básico, resultado de procesos de Planeación, Diseño, Operación y Control para la disposición final adecuada de residuos sólidos.	Decreto 838 de 2005	ARTICULO 1
Remediación	Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para reducir o eliminar los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3.
Reserva de un acuífero	Es la cantidad de agua subterránea almacenada en el acuífero.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.6.1.2.
Reserva Natural de la Sociedad Civil	Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1.
Residuo o desecho	Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3.
Residuo o Desecho Peligroso	Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.	NA	NA
Residuo o Desecho Peligroso (RESPEL)	Es aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.		
Residuo Peligroso	Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieran en contacto con ellos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3.
Resiliencia	Capacidad de los ecosistemas para absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características naturales de estructura y funcionalidad, es decir, regresar a un estado similar al original una vez que la perturbación ha terminado.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.
Restauración	Son las acciones orientadas a restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada. Estas acciones pueden ser: restauración ecológica y rehabilitación ecológica	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.3.1.1
Restauración Ecológica	Son las acciones de restauración que están orientadas a restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema predisturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general así como de la mayoría de sus bienes y servicios.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.3.1.1
Reúso del agua	Utilización de los efluentes líquidos previo cumplimiento del criterio de calidad.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Reutilización	Es la prolongación y adecuación de la vida útil de los residuos recuperados y que mediante tratamientos devuelven a los materiales su posibilidad de utilización en su función original o en alguna relacionada, sin que para ello requieran procesos adicionales de transformación.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.8.13.1.2.
Riesgo	Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana y/o al ambiente.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3.
Río	Corriente de agua de grandes dimensiones que sirve de canal natural en una cuenca de drenaje.	NA	NA
Ronda Hídrica	Comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.2.
rotocolo para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables	Documento técnico que contiene los lineamientos para el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Salvoconducto de movilización	Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Salvoconducto de removilización	Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados por un salvoconducto de movilización.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Salvoconducto de renovación	Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Salvoconducto Único Nacional en Línea	Para la movilización de especímenes de la Diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio Nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)	Resolución 1904 de 2017	ARTICULO 4
Sedimentos	Se refiere a los sólidos en suspensión que son arrastrados por una corriente de agua y que, posteriormente, son depositados en zonas específicas como resultado de cambios en las condiciones hidráulicas de un cuerpo de agua.	NA	NA
Separación en la fuente	Es la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, para ser presentados para su recolección y transporte a las estaciones de clasificación y aprovechamiento, o de disposición final de los mismos, según sea el caso.	Decreto 2981 DE 2013	ARTICULO 2
Servicio de la deuda	Corresponde a los gastos por concepto del servicio de (a deuda pública tanto interna como externa. Tienen por objeto el atender el cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al pago del capital, los intereses, las comisiones y los imprevistos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos internos y externos, realizadas conforme a la ley.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.5.1.1
Servicios Ecosistémicos	Procesos y funciones de los ecosistemas que son percibidos por el humano como un beneficio (de tipo ecológico, cultural o económico) directo o indirecto.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.
SINAP	Es el conjunto de áreas protegidas, actores sociales y estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir como un todo al cumplimiento de los objetivos de conservación del país. Incluye todas las áreas protegidas de gobernanza pública, privada o comunitaria, y del ámbito de gestión nacional, regional o local	NA	NA
Sistema acuífero	Corresponde a un dominio espacial, limitado en superficie y en profundidad, en el que existen uno o varios acuíferos, relacionados o no entre sí.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.
Sistema de Administración Ambiental	Es el conjunto de medidas que debe implementar todo zocriadero con fines comerciales de la especie Hélix aspersa para efectos de orientar en forma efectiva el desarrollo de sus actividades, de forma que se garantice el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, se asegure la disponibilidad de recursos para el logro de este propósito, se establezcan procesos de planificación dirigidos a alcanzar un mejoramiento continuo y se garantice la adopción oportuna de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental o en el plan de manejo del zocriadero, en relación con la prevención, el control y el manejo de cualquier efecto que la actividad pudiera generar sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.2.16.2.

Sistema de Control Ambiental	Conjunto ordenado de equipos, elementos o maquinaria que se utilizan para el desarrollo de acciones destinadas al logro de resultados medibles y verificables de disminución de la demanda de recursos naturales renovables, o de prevención y/o reducción del volumen y/o mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos.	Decreto 2532 de 2001	Artículo 2
Sistema de Monitoreo Ambiental	Conjunto sistemático de elementos, equipos o maquinaria destinados a la obtención, verificación o procesamiento de información sobre el estado, calidad o comportamiento de los recursos naturales renovables, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones	Decreto 2532 de 2001	Artículo 2
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Es el conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país	Decreto 2372 de 2010	ARTICULO 3
Soluciones individuales de saneamiento	Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales implementados en el sitio de origen	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Sostenibilidad	Formas de progreso que satisfacen las necesidades de recursos naturales y servicios ambientales de las generaciones actuales sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas.	NA	NA
Sostenibilidad en el Turismo	Tiende a las necesidades de los turistas actuales y de las regiones receptoras y al mismo tiempo protege y fomenta las oportunidades para el futuro. Se concibe como una vía hacia la gestión de todos los recursos de forma que puedan satisfacer las necesidades económicas, sociales y estéticas, respaldando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostienen la vida	Organización Mundial de Turismo, 2004	NA
Suelo costero	Es el suelo comprendido por la zona costera.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.4.1.1.2.
Sustancia de olor ofensivo	Es aquella que por sus propiedades organolépticas, composición y tiempo de exposición puede causar olores desagradables.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Sustancias agotadoras de la capa de Ozono	Las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO) son sustancias químicas cloradas, bromadas o fluoradas producidas por el hombre con potencial para reaccionar con las moléculas de ozono de la estratosfera, provocando su rompimiento y destrucción a través de una reacción fotoquímica en cadena. La capacidad de destrucción de una SAO en la atmósfera puede superar los 100 años.	NA	NA
Sustancias peligrosas	Son aquellas que aisladas o en combinación con otras, por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas, pueden causar daño a la salud humana, a los recursos naturales renovables o al medio ambiente.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Tala	Es el apeo o el acto de cortar árboles	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Tarifa de la tasa retributiva	Es el valor que se cobra por unidad de carga contaminante vertida al recurso hídrico.	Decreto 1076 de 2015	ARTICULO 2.2.9.7.2.1.
Tasa de inmisión	Es la masa, o cualquiera otra propiedad física, de contaminantes transferida a un receptor por unidad de tiempo.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Términos de referencia	Es el documento que contiene los lineamientos generales y por el cual el Ministerio del Medio Ambiente o las corporaciones establecen los requisitos necesarios para realizar y presentar estudios específicos	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Tiempo de exposición	Es el lapso de duración de un episodio o evento.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.5.1.1.2.
Titular de la Colección	Persona que registra la colección, quien será jurídicamente responsable de la misma. En el caso de personas jurídicas el titular será el representante legal o quien haga sus veces	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.9.1.3.
Toxicidad	La propiedad que tiene una sustancia, elemento o compuesto, de causar daños en la salud humana o la muerte de un organismo vivo.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Toxicidad aguda	La propiedad de una sustancia, elemento, compuesto, desecho, o factor ambiental, de causar efecto letal u otro efecto nocivo en cuatro (4) días o menos a los organismos utilizados para el bioensayo acuático.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Toxicidad crónica	La propiedad de una sustancia, elemento, compuesto, desecho o factor ambiental, de causar cambios en el apetito, crecimiento, metabolismo, reproducción, movilidad o la muerte o producir mutaciones después de cuatro (A) días a los organismos utilizados para el bioensayo acuático.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Tratamiento	Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican las características de los residuos o desechos peligrosos, teniendo en cuenta el riesgo y grado de peligrosidad de los mismos, para incrementar sus posibilidades de aprovechamiento y/o valorización o para minimizar los riesgos para la salud humana y el ambiente.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3.
Turbiedad	se refiere a la presencia de partículas suspendidas en el agua que impiden que se vea clara o cristalina. Generalmente su incremento se asocia con la cantidad de sólidos suspendidos totales.	NA	NA
Unidad Ambiental Costera (UAC)	Área de la zona costera definida geográficamente para su ordenación y manejo, que contiene ecosistemas con características propias y distintivas, con condiciones similares y de conectividad en cuanto a sus aspectos estructurales y funcionales.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.4.1.1.2.
Unidad biogeográfica	Área caracterizada por la presencia de géneros, especies y subespecies de plantas o animales silvestres que le son endémicos o exclusivos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.8.1.
Unidad hidrológica de análisis	Área natural de concentración y recolección de aguas superficiales y/o subterráneas que tiene connotación principalmente hidrológica en la cuantificación, distribución y utilización de los recursos hídricos disponibles. Para aguas superficiales su delimitación se realiza siguiendo la divisoria topográfica de aguas, y para aguas subterráneas siguiendo criterios hidrogeológicos	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.6.1.2.
Uso del suelo	El uso del suelo caracteriza los arreglos, actividades e insumos que las personas realizan en un determinado tipo de cobertura de la tierra para producir en ella, cambiarla o mantenerla. La definición del uso del suelo de esta manera establece un vínculo directo entre la cobertura de la tierra y las acciones de las personas en su entorno	NA	NA
Uso sostenible	Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.1.2.
Usuario	Persona natural o jurídica, pública o privada, titular de un acto administrativo, por medio del cual se le otorgó el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.1.1.1.1.
Usuario de la autoridad ambiental competente	oda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que cuente con permiso de vertimientos, plan de cumplimiento o plan de saneamiento y manejo de vertimientos para la disposición de sus vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Usuario y/o suscriptor de una Empresa Prestadora del Servicio Público de Alcantarillado	Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, que realice vertimientos al sistema de alcantarillado público.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Ventas brutas de energía por generación propia	Es el resultado de multiplicar la generación propia por la tarifa que para ventas en bloque señala la Comisión de Regulación Energética.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.9.2.1.2.
Vertimiento	Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Vertimiento al recurso hídrico	Es cualquier descarga final al recurso hídrico de un elemento, sustancia o parámetro contaminante, que esté contenido en un líquido residual de cualquier origen.	Decreto 1076 de 2015	ARTICULO 2.2.9.7.2.1.
Vertimiento no puntual	Aquel en el cual no se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua o al suelo, tal es el caso de vertimientos provenientes de escorrentía, aplicación de agroquímicos u otros similares.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Vertimiento puntual	El que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Vertimiento puntual directo al recurso hídrico	Es aquel vertimiento realizado en un punto fijo y directamente al recurso hídrico	Decreto 1076 de 2015	ARTICULO 2.2.9.7.2.1.
Vertimiento puntual indirecto al recurso hídrico	Es aquel vertimiento que se realiza desde un punto fijo a través de un canal natural o artificial o de cualquier medio de conducción o transporte a un cuerpo de agua superficial.	Decreto 1076 de 2015	ARTICULO 2.2.9.7.2.1.
Vulnerabilidad	Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.

Vulnerabilidad intrínseca de un acuífero a la contaminación	Características propias de un acuífero que determinan la facilidad con que un contaminante derivado de actividades antrópicas o fenómenos naturales pueda llegar a afectarlo.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.
Zona amortiguadora	Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de estas áreas.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.8.1.
Zona costera	Franja de anchura variable de tierra firme y espacio marítimo en donde se presentan procesos de interacción entre el mar y la tierra que contiene ecosistemas diversos y productivos dotados de gran capacidad para proveer servicios ecosistémicos.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.1.1.3.
Zona de alta densidad de uso	Zona en la cual por sus condiciones naturales, características y ubicación, pueden realizarse actividades recreativas y otorgar educación ambiental de tal manera que armonice con la naturaleza el lugar produciendo la menor alteración posible	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.8.1.
Zona de mezcla	Área técnicamente determinada a partir del sitio de vertimiento, indispensable para que se produzca mezcla homogénea de este con el cuerpo receptor; en la zona de mezcla se permite sobrepasar los criterios de calidad de agua para el uso asignado, siempre y cuando se cumplan las normas de vertimiento	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.3.3.1.3.
Zona de recreación general exterior	Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.8.1.
Zona de recuperación natural.	Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.8.1.
Zona histórico cultural	Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.8.1.
Zona intangible	Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.8.1.
Zona primitiva	Zona que no ha sido alterada o que ha sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.8.1.
Zonificación	Subdivisión con fines de manejo de las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, que se planifica y determina de acuerdo con los fines y características naturales de la respectiva área, para su adecuada administración y para el cumplimiento de los objetivos señalados. La zonificación no implica que las partes del área reciban diferentes grados de protección sino que a cada una de ellas debe darse manejo especial a fin de garantizar su perpetuación.	Decreto 1076 de 2015	ARTÍCULO 2.2.2.1.8.1.
Zoonificar	La zonificación de cuencas hidrográficas corresponde a tres niveles de jerarquía: áreas, zonas y subzonas hidrográficas. Las áreas hidrográficas corresponden a las regiones hidrográficas o vertientes que, en sentido estricto, son las grandes cuencas que agrupan un conjunto de ríos con sus afluentes que desembocan en un mismo mar. Ahora bien, en Colombia se distinguen cuatro vertientes, dos de ellas asociadas a ríos de importancia continental (vertiente del Orinoco y vertiente del Amazonas) y las vertientes del Atlántico y del Pacífico. Se delimita adicionalmente como área hidrográfica la cuenca Magdalena-Cauca, que aunque tributa y forma parte de la vertiente del Atlántico, tiene importancia socioeconómica por su alto poblamiento y aporte al producto interno bruto. Las cuencas hidrográficas que entregan o desembocan sus aguas superficiales directamente de una área hidrográfica se denominarán zonas hidrográficas	NA	NA



Ambiente

